DIFERENCIA ENTRE EL HURTO AGRAVADO POR LA CONFIANZA Y EL ABUSO DE CONFIANZA

Por CHRISTIAN DAVID GUZMAN RIVERA

Estudiante Octavo Semestre Derecho Diurno

Partiendo del hecho de que en materia penal la doctrina es abundante, extensa y en ocasiones confusa, lo cual conlleva a que la búsqueda de un concepto concreto en determinados casos se convierta en una odisea dado que tal concepto tiene para unos tratadistas diferentes concepciones e interpretaciones que para otros; el objetivo del presente escrito es encontrar una concepción razonada y clara de la diferencia que existe entre el hurto agravado por la confianza y el abuso de confianza.

Si bien es cierto que los dos tipos penales en cuestión atentan contra un bien jurídico común el cual es el patrimonio económico, dado que al consumarse uno u otro tipo, se tiene como resultado la lesión del mencionado bien jurídico, pero hay que tener en cuenta que ambos tipos difieren en prescripciones tanto jurídicas como circunstanciales y por ende su naturaleza cambia.

A primera vista, la diferencia más notoria radica en su verbo rector, que para el caso del hurto es *"apoderar",* mientras que en el de abuso de confianza es *"apropiar".* En el hurto se constituyo el apoderamiento como una aprehensión ilegitima que no está amparada bajo ningún título, que el sujeto activa realiza sobre la cosa mueble del sujeto pasivo; mientras que en el abuso de confianza el apoderamiento lleva incita la tutela de la cosa de una manera meramente material mediante un titulo no traslaticio de dominio, es decir un titulo informal (mera tenencia) por el cual el sujeto pasivo entrega la cosa al sujeto activo, sea para que la administre, la guarde, la arregle, la revise, etc.; dicho apoderamiento tiene como finalidad del sujeto activo, el ejercer la propiedad sobre la cosa entregada en confianza.

De otro lado, alejándonos del verbo rector, existe un elemento común en los dos tipos penales el cual es la confianza, pero esta difiere en las dos conductas, es decir, hay que tomarla en dos sentidos diferentes, pues en el hurto agravado la confianza constituye una relación fáctica e interpersonal ya que esta es depositada por el sujeto pasivo en el sujeto activo, la cual recae sobre la relación interpersonal y se podría llegar a tener como una concausa; Mientras que en el abuso de confianza, la confianza constituye un factor determinante para que se configure el tipo penal, es decir, hace parte de la estructura propia del tipo, puesto que ya no

es un factor meramente factico, sino que constituye un vinculo jurídico materializado en un titulo informal mediante el cual el sujeto pasivo entrega la cosa de forma voluntaria al sujeto agente, es decir, objetivamente la confianza recae sobre la entrega de la cosa.

Otro aspecto en que difieren drásticamente es en la clasificación del sujeto activo, puesto que en el delito de hurto no requiere una cualificación especial para que se configure el tipo, mientras que el abuso de confianza requiere una cualificación en el sujeto agente, dado que debe ser el tenedor de la cosa entregada por el sujeto pasivo y no cualquier persona.

Los tipos penales aquí analizados tienen una connotación socio jurídica de gran trascendencia en nuestro país, en el cual día a día se configuran mas y mas delitos como los aquí citados. Los dos tipos tienen una construcción estructural similar, pues el comparten elementos como el tipo de delito que son (ejecución instantánea), la modalidad en que se cometen (dolosa), el bien jurídico que conculcan (patrimonio económico), etc.; así como otros factores que no son objeto de este escrito, pero que vale la pena examinar.